



**D. ANTONIO ROJO MOLINA, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA.**

De conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO:

Que el pleno corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero ha adoptado el siguiente acuerdo:

**“7. MODIFICACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS.**

Examinado el informe emitido por el técnico municipal, los diez asistentes acuerdan por unanimidad en votación ordinaria:

Aprobar inicialmente la modificación del apartado 5 del artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la vía Pública con Terrazas de este Ayuntamiento, que queda redactado como sigue:

<<.8.5 Parámetros estéticos del velador.

El velador se ajustará en todo momento al criterio del ayuntamiento y deberá ser autorizado previamente a su instalación, buscando siempre la homogeneización del mismo y su adaptación al entorno próximo. Por ello, podrá seguirse diferente criterio estético dependiendo de las características de la zona en la que se ubique: si el velador a instalar se ubica en la zona delimitada como Casco Antigo podrá tener unas características distintas a los ubicados en parques, jardines o zonas nuevas y ensanches de la ciudad, entre otros. En cualquier caso, quedará a criterio del Ayuntamiento, debiendo aprobar previamente el diseño propuesto por el interesado. Al respecto, el interesado dirigirá previamente escrito a la Alcaldía solicitando la aprobación del diseño de velador o terraza para su instalación, debiendo aportar junto a la solicitud memoria gráfica y descriptiva donde se detalle con claridad el diseño de la misma, así como sus características, materiales, forma y color. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado los detalles que sean necesarios e incluso las muestras de materiales que considere, si fuera necesario para su comprensión y aprobación.

En cuanto refiere al mobiliario de las terrazas y veladores, se respetarán los parámetros estéticos dictados por el Ayuntamiento, quien se reserva la capacidad de poder ordenar la retirada del mismo por cuestiones estéticas o de decoro.





No se admitirá la alteración de la calzada o acerado, sino que será el velador el que deba adaptarse a las condiciones de las mismas.

Las terrazas, veladores y todos sus elementos, tienen el carácter de instalaciones desmontables y están asociados a la actividad hostelera del local principal. Como instalación desmontable, el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder ordenar su retirada por cuestiones justificadas, sin derecho a indemnización alguna. En todos los casos, las terrazas, veladores y todos sus elementos, tendrán que ser retirados cuando cese la actividad a la que están asociados de forma permanente.

Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para la utilización del usuario.

Con carácter general no podrán instalarse otros elementos tales como mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas o de los residuos de la actividad. Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de ciertos elementos en beneficio de la imagen y estética general de la terraza, velador y su entorno.

La licencia prevista en esta ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá de obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

No se permiten baños, aseos, cocinas, lavabos o cualquier otro elemento húmedo que necesite agua o desagüe; estos estarán obligatoriamente dentro del local.

No se admiten instalaciones de gas, gasoil, o cualquier otro tipo de combustible.>>.

Tras breve debate, los diez corporativos asistentes, acuerdan por unanimidad en votación ordinaria, constitutiva del cuórum de mayoría absoluta del número legal de corporativos, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Terrazas, previamente reflejada.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del





Ayuntamiento de Beas de Segura

Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://beasdesegura.sedelectronica.es>].

La presente certificación se expide conforme al art. 206 del Real Decreto 2.568/1.986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; haciendo constar que el borrador del acta que contiene el acuerdo no ha sido aprobado, por tanto el certificado se emite a reserva de los términos que resulten en la aprobación del acta.

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, expido esta certificación, con el visto bueno del Alcalde, en Beas de Segura, a fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº. EL ALCALDE.
SECRETARIO.**

EL

